

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 23 FEB. 2023

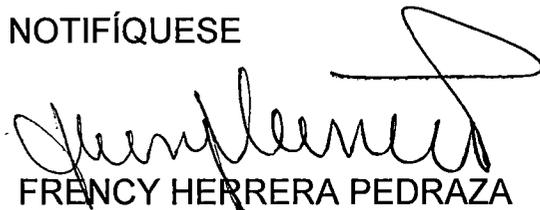
L.S.C. 2017-0930

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro gramatical en que se incurrió en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del trabajo de partición del 19 de julio de 2019, al haber indicado: 1° *“APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes que conforman las sucesión intestada”...*, cuando lo correcto es *“APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL”*.

El presente auto hace parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición.

Por secretaria ofíciase a las oficinas respectivas y remítase copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE



FRENCY HERRERA PEDRAZA  
JUEZ (E)